

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E S.-**

Las y los suscritos Diputadas y Diputados, integrantes todos de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 122 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto con carácter de urgente, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima y del Decreto 73 expedido por esta Legislatura, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de todos los integrantes de esta LIX Legislatura, mediante Decreto número 73 que se expidió por esta Legislatura el día 8 de mayo de 2019 y publicado en por el Ejecutivo de la Entidad en el Periódico Oficial **"EL ESTADO DE COLIMA"**, el día **03 de julio de 2019**, fueron realizadas diversas reformas al marco jurídico de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

Con motivo de aquel proceso legislativo, se avanzó en establecer la obligación del Ejecutivo de la Entidad de informar a través del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, sobre la calidad de la sobrevivencia de los Adultos Mayores y demás entidades públicas, así también que esa información se actualice al padrón de adultos mayores para brindar un servicio integral a la ciudadanía que conforma este sector vulnerable.

Por ello, fue previsto que al informarse sobre la calidad de sobrevivencia y actualización del padrón respectivo, el Estado tiene herramientas para garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores; además de que como fue expuesto en la exposición de motivos, derivado de la coordinación entre las entidades gubernamentales del Estado de Colima con la Federación, debieran

atenderse los problemas que aquejan a los adultos mayores de una forma más efectiva.

Así pues, no obstante que en la actualidad desde el seno de la Federación, existen estudios, estadísticas y diagnósticos que nos arrojan información valiosa respecto de un padrón fiable de la cantidad de adultos mayores que tenemos en los Municipios del Estado de Colima y de la calidad de vida en que se encuentran sobreviviendo, misma que dispone el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como los datos en poder de la Secretaría de Bienestar, quien actualmente ejecuta el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores; se ha pretendido interpretar el alcance de la reforma asumiendo que debe elaborarse un nuevo censo y que para ello no existe partida presupuestaria al efecto, no es el afán de realizar un estudio poblacional cuando ya se encuentra tangible un censo y solamente resta se efectúen las transferencias de información y los convenios de colaboración o coordinación respectivos para que la actualización se mantenga permanente entre las instancias de gobierno.

Otro de los pilares de la reforma aprobada, fue permear el concepto de la transparencia con que debe generarse el padrón de adultos mayores, ya que aun cuando se solicitó a las instituciones gubernamentales el mismo y con fines de corroborar que realmente esos recursos del gasto público estuviesen siendo canalizados a quienes lo necesitan, la opacidad se impuso, por ello se indicó que los mecanismos usados para proporcionar los apoyos han dejado advertir una falta de transparencia, inequidad y muchas veces discriminación; por tanto, en la presente iniciativa se aclara que esa transparencia igualmente debe proteger los datos personales en posesión del Estado o de Particulares o atender en lo particular a efecto de evitar por otro lado que se trasiegue con la información de nuestros adultos mayores o que suceda inclusive –como en antaño–, que al inicio de cada campaña electoral el Estado, con base en ese padrón, facilitaba a su candidato sucesor la información para que este individualizara una carta al ciudadano o ciudadana adulto mayor, cuando esos datos personalísimos deben ser garantizados a efecto de evitar un uso distinto al que se pretende en los Apoyos y programas sociales.

Otro de los logros alcanzados por la reforma, fue identificar los tipos de violencia que se ejercen contra los adultos mayores, la psicológica, la física, la patrimonial, la económica y la sexual, dotando así de herramientas al Estado para garantizar que esa sobrevivencia en que se encuentran ese sector vulnerable de la sociedad, sea con la calidad de vida requerida e inherente a su Edad, así como también que se abandone esa indiferencia y discriminación con la cual se había venido tratando

a nuestros Adultos Mayores, la cual en ocasiones provenía de las propias instancias gubernamentales, por ello fue que adicionalmente se incorporó que el Consejo Técnico de Adultos Mayores pudiera solicitar la remoción del Director General cuando considere que ha actuado contraviniendo los fines del Programa y Apoyo del Instituto; sin embargo, bajo una nueva reflexión y considerando que a la fecha actual imperan los órganos internos de control, en quienes descansan las tareas de investigación, sustanciación y resoluciones de aquellas faltas graves o no graves en que pueda incurrir la persona Titular o Director del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, es por lo cual se aclara que los integrantes del Consejo Técnico puedan solicitar en materia del fincamiento de responsabilidades administrativas, el inicio de las investigaciones correspondientes a efecto de que sea ese órgano interno de control quien de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determine lo conducente y a través también del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima en el caso de las faltas graves.

Por ello, de conformidad con lo previsto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite el análisis y discusión de la presente iniciativa, se vote su contenido en esta misma sesión, por no ameritarse un examen profundo en comisiones, dado que las reformas que se proponen son de naturaleza complementarias y de clarificación de los preceptos jurídicos que ya fueron materia de reformas en el Decreto 73 que expidió esta Legislatura el 8 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de

D E C R E T O

PRIMERO. Se reforman los artículos 8°, 14 en su fracción XIX, y 27 párrafo cuarto, todos de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8°.- Corresponderá al titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto, a los Ayuntamientos, a los sistemas DIF, Estatal y Municipales, a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia y a las familias de los adultos mayores, informar sobre el nivel de bienestar y calidad de vida de los adultos mayores, así como conocer y difundir la presente Ley.

La información obtenida deberá utilizarse para actualizar el padrón de beneficiarios de adultos mayores con el fin de que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, brinden y presten los servicios que señala esta Ley, en favor de los adultos mayores que así lo requieran.

Artículo 14.-...

I a la XVIII. ...

XIX. Llevar un padrón de beneficiarios de adultos mayores actualizado y con transparencia, observando las disposiciones generales en materia de transparencia;

XX a la XXV. ...

Artículo 27.-

.....

.....

El Consejo Técnico podrá solicitar al órgano interno de control respectivo, que inicie la investigación correspondiente cuando considere que el Director General ha actuado contraviniendo los fines del programa y apoyo del Instituto.

SEGUNDO. Se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto No. 73 aprobado por esta Legislatura, para quedar en los siguientes términos:

TERCERO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 8º, dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto deberá coordinarse con los sistemas DIF, Estatal y Municipales, los Ayuntamientos, las instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus competencias y con la Secretaría de Bienestar, para actualizar su padrón de beneficiarios de adultos mayores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Atentamente.
Colima, Colima, a 27 de junio de 2019
LIX Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima.

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

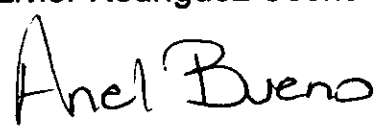

Dip. Vladimir Parra Barragán


Dip. Guillermo Toscano Reyes

Dip. Alma Lizeth Anaya Mejía


Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio


Dip. Araceli García Muro

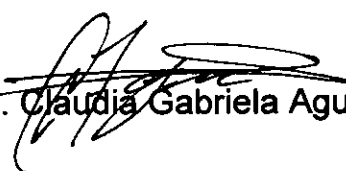

Dip. Francis Anel Bueno Sánchez

Dip. Julio Anguiano Urbina


Dip. Luis Rogelio Salinas Sánchez


Dip. Arturo García Arias

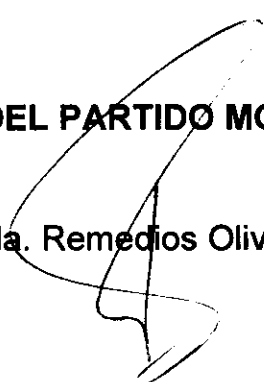

Dip. Jazmín García Ramírez


Dip. Claudia Gabriela Aguirre Luna

DIPUTADA ÚNICA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA


Dip. Rosalva Farías Larios

DIPUTADA ÚNICA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO


Dip. Ma. Remedios Olivera Orozco

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Dip. María Guadalupe Berver Corona

Dip. Lizeth Rodríguez Soriano

Dip. Rogelio Humberto Rueda Sánchez

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Carlos César Farías Ramos

Dip. Ana María Sánchez Landa

Dip. Ana Karen Hernández Aceves

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Gretel Culin Jaime

Dip. Luis Fernando Antero Valle

Dip. Francisco Javier Rodríguez García

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO**

Dip. Martha Alicia Meza Oregón

Dip. Miguel Ángel Sánchez Verduzco

Dip. Luis Fernando Escamilla Velazco

Initiativa Ley Adultos Mayores

TEXTO DEL DECRETO 73	TEXTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA
Artículo 8°.-Corresponderá al titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto, a los Ayuntamientos, a los sistemas DIF, Estatal y Municipales, a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia y a las familias de los adultos mayores, verificar e informar sobre la calidad de la sobrevivencia de los adultos mayores, así como conocer y difundir la presente Ley. La información obtenida de lo previsto en el párrafo anterior, se adicionará al padrón de adultos mayores con el fin de que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, brinden y presten los servicios que señala esta Ley, en favor de los adultos mayores que así lo requieran.	Artículo 8°.- Corresponderá al titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto, a los Ayuntamientos, a los sistemas DIF, Estatal y Municipales, a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia y a las familias de los adultos mayores, informar sobre el nivel de bienestar y calidad de vida de los adultos mayores, así como conocer y difundir la presente Ley. La información obtenida deberá utilizarse para actualizar el padrón de beneficiarios de adultos mayores con el fin de que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, brinden y presten los servicios que señala esta Ley, en favor de los adultos mayores que así lo requieran.
Artículo 14.-... I a la XVIII. ... XIX. Llevar un padrón de adultos mayores actualizado y con transparencia; XX a la XXV. ...	Artículo 14.-... I a la XVIII. ... XIX. Llevar un padrón de beneficiarios de adultos mayores actualizado y con transparencia, observando las disposiciones generales en materia de transparencia; XX a la XXV. ...
Artículo 27.- El Instituto contará con un Consejo Técnico de Adultos mayores, que tendrá por objeto dar seguimiento a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a los adultos mayores y presentarlas al Consejo Directivo. Este Consejo se integrará con diez adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en	Artículo 27.- El Instituto contará con un Consejo Técnico de Adultos mayores, que tendrá por objeto dar seguimiento a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a los adultos mayores y presentarlas al Consejo Directivo. Este Consejo se integrará con diez adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera

cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas, privadas y sociedad civil. ... En materia de responsabilidad administrativa, el Consejo Técnico podrá solicitar la remoción del Director General cuando considere que ha actuado contraviniendo los fines del programa y apoyo del Instituto.	equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas, privadas y sociedad civil. ... El Consejo Técnico podrá solicitar al órgano interno de control respectivo, que inicie la investigación correspondiente cuando considere que el Director General ha actuado contraviniendo los fines del programa y apoyo del Instituto.
TRANSITORIOS TERCERO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 8º, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto y en coordinación con los sistemas DIF, Estatal y Municipales, los Ayuntamientos y las instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus competencias, deberá verificar e informar sobre la calidad de sobrevivencia de los adultos mayores e incluir esa información al padrón de la materia, que permita conocer y ubicar en el Estado, a los adultos mayores con alguna carencia y que requieran de los servicios que se brindan por mandato de la Ley de Protección del Adulto Mayor del Estado de Colima, lo anterior en términos de las previsto en el presente Decreto.	TRANSITORIOS TERCERO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 8º, dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto deberá coordinarse con los sistemas DIF, Estatal y Municipales, los Ayuntamientos, las instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus competencias y con la Secretaría de Bienestar, para actualizar su padrón de beneficiarios de adultos mayores.